



**NOTA SECRETARIAL.** Santa Cruz de Lorica, dieciséis (16) de julio de 2021.

A su Despacho señor Juez, el presente proceso se encuentra pendiente impartirle el trámite de rigor. Provea.

PABLO GARI PADILLA  
Secretario

---

**AUTO.** Santa Cruz de Lorica, dieciséis (16) de julio de 2021.

Procesos de liquidación (sucesión)	
Demandantes	Edinson Joaquín González Polo Gloria Georgina González Galván
Causante	José Joaquin Gonzalez Castro
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00139.00

1. Vista la solicitud presentada, dentro del expediente de la referencia, en la cual el apoderado judicial de la parte demandante, ruega que se decrete la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes del causante señor José Joaquin Gonzalez Castro y de la señora Benilda Cuadrado Díaz, ante lo cual este despacho, encuentra:

1.1. Del bien inmueble con numero catastral 0400000000090000000, de propiedad de la señora Benilda Cuadrado Díaz, del cual se aporta copia de Escritura Publica N.º 280 de fecha agosto 20 de 1965, adicionalmente, obra petición de fecha 3 de mayo de 2018, dirigida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Lorica, a fin de obtener el Numero de la Matricula Inmobiliaria de este inmueble, entidad que mediante certificación de fecha 21 de mayo de 2018, responde: *“El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario: LIBRO SEGUNDO, TOMO 32, FOLIOS 357-359, PARTIDA 260, DEL 23 DE AGOSTO DE 1965, “No registra folio de matricula inmobiliaria alguno, y de acuerdo a su tradición se refiere a una venta con falsa tradición, determinándose, de esta manera: la inexistencia de Pleno Dominio y/o Titularidad de Derechos Reales sobre el mismo, por ende, NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES. Cabe advertir que, respecto del inmueble objeto de la consulta, puede tratarse de un predio de naturaleza baldía, que solo se puede adquirir por Resolución de Adjudicación de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-...”*”

Así las cosas, de la certificación de la ORIP Lorica transcrita en líneas arriba, se observa que la señora Benilda Cuadrado Díaz, no es la propietaria del bien inmueble sobre el cual se solicita el embargo, y ante la imposibilidad de la inscripción del mismo por carecer de matrícula inmobiliaria, este despacho ante tales circunstancias y en virtud del numeral primero del artículo 593 del CGP, aplicable a este caso por el artículo 480 ibidem, se abstendrá de decretar esta medida cautelar.

**1.2.** De la misma forma se procederá, respecto de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N.º 146-0019526, aparentemente de propiedad del señor José Joaquín González Castro, pues, no se aporta certificado de libertad y tradición, que le otorgue certeza al suscrito juez que el causante tiene la calidad de propietario sobre el referenciado inmueble. Por todo lo expuesto, este despacho judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de decretar la medida cautelar de embargo sobre los bienes inmuebles, toda vez que es improcedente por las razones arriba expuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR**

**Juez**

*23.417.40.89.001.2021.00139.00*

**Firmado Por:**

**HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LORICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a1023715051d84d1ce781a70e4fb8dc78d065a6a361003d64a1f876856ed4d2**

Documento generado en 16/07/2021 06:29:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**